

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

## ORDENANZA NUM. 16

### FUNDAMENTO LEGAL

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de Marzo, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

### SUJETO PASIVO

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

### TARIFAS

**Artículo 3.-** La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

#### TARIFA

<b>CONCEPTO</b>	<b>EUROS</b>
<i>Cuota servicio trimestral</i>	<i>5.40 € /trimestre</i>
<i>Bloques:</i>	
<i>1º bloque (0 a 15 m3)</i>	<i>0,1554 €/m3</i>
<i>2º bloque (de 16 m3 a 90 m3)</i>	<i>0,4331 €/m3</i>
<i>3º bloque (de 91 m3 a 120 m3)</i>	<i>0,6819 €/m3</i>
<i>4º bloque (de 121 m3 a 150 m3)</i>	<i>0,9441 €/m3</i>
<i>5º bloque (mas de 150 m3)</i>	<i>1.3532 €/m3</i>
<i>A los precios anteriores se les aplicará el IVA correspondiente</i>	
<i>Derechos de acometida a viviendas</i>	<i>50 €</i>
<i>Derechos de acometida a bloques</i>	<i>100 €</i>

#### **Acometidas Fuera de Casco Urbano:**

- En las nuevas acometidas, se instalará un contador general que servirá para la facturación, al inicio de la red general de suministro dentro de casco, donde se ejecute la acometida.
- El suministro de estas acometidas quedará siempre supeditado a la disponibilidad de caudales dentro de casco urbano, es decir, en el supuesto de problemas de suministros dentro de la delimitación del casco, de acuerdo a las NNSS, se suspenderá temporalmente el suministro hasta que este sea resuelto.
- El contador general que se instalará en la red general dentro del casco, y que servirá para la facturación de los caudales consumidos, será el límite entre la instalación pública y la privada, entendiéndose por lo tanto que todos los costes de conservación y mantenimiento de la red privada serán a costa del interesado.  
Asimismo la calidad bacteriológica del agua sólo se garantiza en el contador general, a partir

de este punto será responsable el abonado.

- Todos aquellos contadores que a la fecha del presente se encuentran instalados fuera de casco urbano, se procederá a su anulación, instalándose estos a la cabecera de la red general, que es el que servirá de facturación.
- En aquellas zonas donde haya más de una solicitud, deberán constituirse en Comunidad de Propietarios cuyos consumos se facturarán a través de un contador general.  
En el supuesto de que ya existan acometidas en esa misma zona, deberán incluirse dentro de dicha Comunidad.
- Las concesiones fuera de casco, solo se otorgarán con destino al consumo humano, quedando totalmente prohibido el resto de los usos: agrícolas, forestales, de ocio o recreo, etc.
- Las tarifas a aplicar a este tipo de concesiones serán las siguientes:  
Cuota de servicio..... 5,40 € abonado/trimestre  
Importe m/3..... 1,3532€/m3
- Cualquier tipo de modificación de la instalación deberá contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento.

Las tarifas a aplicar para las actividades industriales, turísticas o de cualquier otra índole establecidas fuera de casco urbano, serán las vigentes en cada momento para el mismo tipo de actividades establecidas dentro del casco urbano.

*A los precios reflejados anteriormente, se les aplicará anualmente la subida del IPC vigente en Agosto del año en curso, debiendo aplicarse las tarifas resultantes en el ejercicio siguiente.*

**Artículo 4.-** La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

## **ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**Artículo 5.-** Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

**Artículo 6.-** El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

**Artículo 7.-** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **APROBACION Y VIGENCIA**

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente el día 24 de Noviembre de 2008 y 3 de Julio de 2009

Jarandilla de la Vera, 24 de Noviembre de 2008.

**EL ALCALDE**

